

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE
ANDALUCÍA**

MEMORIA AMBIENTAL

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL	3
3. TRAMITACIÓN	4
4. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	4
5. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	5
5.1. Adecuación a la Ley 7/2007 y al Documento de Referencia	5
5.2. Adecuación al contenido del Plan	5
5.3. Alcance de la evaluación	6
6. PROPUESTA DE ALTERNATIVAS	6
7. EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	6
8. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS	9
9. DETERMINACIONES AMBIENTALES A CONSIDERAR EN EL PLAN	20
9.1. Informe de seguimiento y evaluación	20
9.2. Sistema de indicadores ambientales	21

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre evaluación ambiental de planes y programas, se realiza y hace pública la Memoria Ambiental del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA).

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía es una figura de planificación de Ordenación del Territorio que se crea mediante el Decreto-ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía. Este texto normativo tiene por objeto establecer un conjunto de medidas legislativas en el ámbito de la ordenación del territorio y el urbanismo a fin de posibilitar la intervención inmediata en la protección del ámbito litoral e incentivar el cumplimiento de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

La formulación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía se llevó a cabo mediante Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, que, por una parte, definió el ámbito, objetivos generales, contenido y documentación del Plan, y por otra su procedimiento de elaboración y tramitación, creando a estos efectos la Comisión de Redacción del mismo.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La Ley 7/2007, de 9 de julio, establece en su artículo 36 la necesidad de someter a evaluación ambiental los planes y programas señalados en las categorías 12.1 y 12.2 del Anexo I que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos que cumplan con los requisitos siguientes:

- 1.º Que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía.
- 2.º Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ya que está elaborado y aprobado por una Administración pública y establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. En base al procedimiento de evaluación ambiental definido en la citada Ley y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.4, se formula y elabora la presente Memoria Ambiental de forma conjunta entre el Órgano Ambiental (Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) y el Órgano Promotor (actualmente la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, si bien al ser promovido en 2013 las competencias sobre el mismo pertenecían a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente).

El objeto de la Memoria Ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de su aplicación. Asimismo, en la Memoria Ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta de Plan. La Memoria Ambiental es preceptiva y se debe tener en cuenta en el Plan antes de su aprobación definitiva.

3. TRAMITACIÓN

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en el título III, artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al ser iniciada dicha tramitación en 2013.

El procedimiento de evaluación ambiental del Plan se inició en 2013 con la comunicación por parte del Órgano Promotor de la iniciación de la tramitación. Dicha comunicación se acompañaba de una evaluación de los aspectos establecidos en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En base a este documento de inicio, el Órgano Ambiental identificó a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a los que se debía consultar y llevó a cabo dicho trámite de participación en el proceso de evaluación ambiental del Plan.

El Órgano Ambiental elaboró un Documento de Referencia con los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Así mismo, en dicho documento se consideró el resultado de las consultas realizadas y se determinó el contenido, con la amplitud y nivel de detalle necesario, que debía contemplarse en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) para que fuese elaborado por el Órgano Promotor. Una vez elaborado dicho Documento de Referencia fue remitido al Órgano Promotor.

El Órgano Promotor elaboró el Informe de Sostenibilidad Ambiental siguiendo los criterios establecidos en el Documento de Referencia, según el contenido establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El Informe de Sostenibilidad Ambiental junto con la versión preliminar del Plan, fueron sometidos a información pública, mediante Orden de 24 de junio de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.3 de la citada Ley.

Finalizada esta fase, los órganos Promotor y Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, formulan la presente Memoria Ambiental sobre el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

4. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

El proceso de evaluación ambiental del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía se ha llevado a cabo según lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio. En dicho proceso de evaluación ambiental, se ha puesto de manifiesto que, dada la naturaleza de este Plan, que incluye únicamente medidas de protección del medio ambiente costero, los objetivos de los instrumentos de planificación y evaluación se funden y puede afirmarse que el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía no conlleva efectos ambientales negativos.

Se han integrado las consideraciones ambientales desde la fase inicial de la toma de decisiones del proceso de planificación realizado, puesto que forma parte del objeto fundamental del Plan garantizando así soluciones sostenibles y eficaces en el ámbito de aplicación del Plan.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos de la citada Ley, que consiste en la transparencia y participación ciudadana a través del acceso a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

5. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

5.1 Adecuación al contenido exigido por la Ley 7/2007, de 9 de julio y a los criterios contenidos en el Documento de Referencia.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental elaborado por la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio describe y evalúa los posibles efectos significativos ambientales que pueden derivarse de la aplicación del Plan, respondiendo su contenido al fijado en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Así mismo, incorpora el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por Viceconsejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respondiendo a las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de conservación de la biodiversidad, medidas correctoras y sistema de evaluación y seguimiento.

5.2. Adecuación al contenido del Plan

La evaluación realizada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental ha tenido en consideración los elementos que conforman el Plan, según se indica a continuación:

- Objetivos principales del Plan.
- Determinaciones y relaciones con otros planes y programas.
- Diagnóstico ambiental.
- Estimación de impactos ambientales.

5.3. Alcance de la evaluación

El Informe de Sostenibilidad Ambiental ha evaluado la presencia y consideración de elementos ambientales, la coherencia externa con los principios y directrices de protección ambiental y desarrollo sostenible, evaluando su nivel de adecuación a las directrices derivadas de los planes y estrategias de naturaleza medioambiental y territorial con los que guarde relación, entre los que destacan los siguientes:

- Estrategia de Sostenibilidad de la Costa
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2014-2020.
- Estrategia de Gestión Integrada de las Zonas Costeras de Andalucía.
- Plan Andaluz de Medio Ambiente Horizonte 2017.
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- Programa de Desarrollo Rural Sostenible
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Plan Forestal Andaluz. Horizonte 2015.
- Planes de Ordenación de Recursos Naturales de Espacios Naturales Protegidos.
- Planes Rectores de Uso y Gestión de Espacios Naturales Protegidos.
- Planes de Desarrollo Sostenible de Espacios Naturales Protegidos.
- Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.
- Planes de conservación y Recuperación de Especies Amenazadas
- Plan Andaluz de Humedales.
- Plan Director de Riberas de Andalucía.
- Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
- Plan Andaluz de Control de la Desertificación.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía
Memoria Ambiental

- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía.
- Estrategia de Paisaje Andaluza.
- Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.
- Plan de Vigilancia de Aguas Costeras y de Transición.
- Planes Especiales de Sequía de Distritos Hidrográficos.
- Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

6. PROPUESTA DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Durante el proceso de elaboración del Plan se han considerado alternativas de planificación relacionadas con los dos escenarios principales posibles sobre la evolución del corredor litoral:

Escenario tendencial: definido por la situación y consecuencias que se derivarían de una ejecución de los procesos de planeamiento urbanístico asociados a suelos clasificados como urbanizables y la previsible reclasificación como urbanizables de la mayor parte de los suelos actualmente clasificados como no urbanizables. Este escenario ha sido evaluado para cada tramo de litoral, considerando los distintos tipos de efectos de la urbanización costera sobre los ecosistemas terrestres y sobre los litorales, inducidos los efectos sinérgicos.

Escenario planificado: definido por una situación en la que la aprobación del Plan protege el corredor y cada uno de los tramos de litoral, evitando nuevos procesos de urbanización y garantizando, así, el mantenimiento de los valores ambientales, de sus procesos ecosistémicos y de los servicios ambientales prestados por los ecosistemas.

La evaluación ambiental global de ambos escenarios se ha nutrido de las evaluaciones realizadas para cada tramo del litoral y de los componentes de suelo no urbanizable y suelo urbanizable que incluyen. En el proceso de elaboración del Plan las decisiones de mayor relieve que ha sido preciso adoptar son:

- Delimitación del ámbito del Plan.
- Identificación de las Zonas de Protección Territorial 1.
- Identificación de las Zonas de Protección Territorial 2.

7. EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El fenómeno de litoralización propiciado por las bondades del clima y la riqueza, diversidad y productividad de los ecosistemas litorales, conlleva un intenso proceso urbanizador que busca acercarse lo máximo posible a la primera línea de playa, poniendo en peligro la dinámica, calidad y funcionamiento natural de los ecosistemas litorales, a través del deterioro de sus servicios ambientales.

El proceso urbanizador implica la artificialización y sellado del suelo, que suponen la pérdida de directa de numerosos servicios ecosistémicos. Asimismo, la urbanización trae consigo otros efectos o impulsores directos como la introducción de especies exóticas invasoras, la contaminación de las aguas litorales o los cambios en los ciclos biogeoquímicos.

Aunque la urbanización no afecta de manera directa a todos los ecosistemas, los procesos que desencadena terminan interfiriendo en el funcionamiento natural de todos ellos, a través de las conexiones y flujos multidireccionales característicos de su condición de litoralidad.

Los ecosistemas que pueden ser afectados directamente por el proceso urbanizador son los arenales costeros, los ecosistemas forestales, los ecosistemas áridos, los agroecosistemas y las marismas y estuarios. El resto de ecosistemas (playas, acantilados y costas rocosas, ecosistemas marinos y ríos y riberas) sufren las consecuencias de la urbanización, de manera indirecta. A continuación se resumen las principales relaciones entre los ecosistemas litorales, a partir de su afección directa por la urbanización:

- La urbanización sobre ecosistemas asociados a marismas, normalmente sobre marisma media o alta, produce efectos muy negativos como la alteración de la dinámica estuárica (cambios en salinidad y transporte de sedimentos), la modificación del transporte sedimentario y la afección a hábitats y especies de interés. Estos efectos se traducen en la pérdida de servicios tales como: acuicultura, marisqueo y extracción de sal, regulación climática, retención de sedimentos y contaminantes, servicio de guardería para determinadas especies de interés, base nutricional de la comunidad biológica circa-litoral, mantenimiento del nivel freático y hábitats de especies amenazadas. La pérdida de estos servicios afectaría sobre todo al medio marino, ya que contribuyen al control natural de la calidad de las aguas (retención de sedimentos y contaminantes) y al control biológico de las especies presentes. Las marismas y estuarios son los ecosistemas más vulnerables a los cambios que se producen en otros ecosistemas, estando estrechamente relacionados con ríos y riberas, medio marino, agrosistemas o ecosistemas forestales.
- La urbanización sobre un sistema eólico o arenal costero conlleva la afección directa sobre gran parte de los servicios prestados por ese arenal, principalmente por la eliminación de la cubierta vegetal y la alteración en el transporte de arena. Los servicios afectados son: hábitat de especies amenazadas, reservas de agua dulce en capas freáticas, reservorio de arenas, control de la erosión, retención de sedimentos fluviales o realización de actividades recreativas.

La prestación de un servido como reservorio de arena contribuye a la regeneración natural de las playas, al igual que la capacidad de retención de sedimentos fluviales ayuda al mantenimiento natural de la calidad de los tramos bajos de los propios ríos y riberas. Por tanto, la urbanización de un arenal costero supone no solo la pérdida directa de muchos de sus servicios, sino también la afección indirecta y pérdida potencial de servicios de playas, ríos y riberas y medio marino. Los arenales costeros, se ven beneficiados, a su vez, por los servidos de regulación de playas y ecosistemas forestales, principalmente.

- En el caso de ecosistemas forestales, los principales servicios comprometidos por la eliminación de la cubierta forestal y sellado de suelo para la urbanización serían: hábitat de especies amenazadas, retención de sedimentos y contaminantes, regulación climática, la recarga de acuíferos, control de la erosión y, realización de actividades recreativas. De estos servicios, los de mayor relevancia, en términos de dinámica costera, son los de retención de sedimentos y contaminantes y el control de la erosión, que coadyuvan a la estabilización de arenales costeros (en el caso de pinares costeros) o de acantilados (en caso de formaciones de sienas litorales), y contribuyen al mantenimiento de la calidad y dinámica de marismas y estuáricos y de ríos y riberas. Otro servicio importante de estos ecosistemas es el de regulación hídrica a través de la recarga de acuíferos, del que se ven beneficiados los agroecosistemas colindantes al mantenerse la humedad del suelo.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía
Memoria Ambiental

- Los agroecosistemas tradicionales, a pesar de ser medios más antropizados, proporcionan importantes servicios ecosistémicos en el corredor litoral como la provisión de alimentos, reservorio genético (variedades, autóctonas) y hábitat de espacios amenazados, el laminado de avenidas –importante también de cara a la subida del nivel del mar- o la retención de sedimentos y contaminantes por cultivos leñosos. Este último servicio adquiere gran relevancia en medios costeros, al contribuir al mantenimiento de la calidad de ríos y riberas, marismas y estuarios y, en última instancia, del medio marino. Los agroecosistemas se benefician, por su parte, del mantenimiento de la humedad del suelo gracias a la recarga de acuíferos por parte de ecosistemas forestales y ríos y riberas.
- La artificialización y sellado de suelos en zonas áridas supone la pérdida de importantes servicios como la provisión de recursos genéticos (variedades autóctonas, hábitat de especies amenazadas) y el control de la erosión, que afecta directamente a los acantilados sobre los que se asientan algunas de estas zonas.

Otras relaciones presentes en el entramado litoral tienen que ver con ecosistemas sobre los que no se produce directamente la urbanización pero que sí se ven afectados por ella a través de sus interconexiones con otros ecosistemas.

- Los ecosistemas marinos reciben las presiones directas de ríos y riberas, marismas y estuarios, playas y arenales costeros y a su vez participan en la regeneración natural de playas y en la dinámica sedimentaria de estuarios a través de su servicio de transporte de sedimentos por deriva litoral.
- Las playas, dependen del buen funcionamiento de arenales, acantilados y del transporte de sedimentos por parte de los ecosistemas marinos (deriva litoral) y, por su parte, ayudan al mantenimiento de la estabilidad de acantilados, gracias a su capacidad de amortiguación de la energía del oleaje y participan en el control de aportes al medio marino a través de la retención de sedimentos fluviales.
- La estabilidad de los acantilados costeros depende en gran medida de los usos que se desarrollen en su cima, estando estrechamente ligados con los ecosistemas forestales y los áridos, así como de la capacidad de las playas de amortiguar la energía del oleaje. Paralelamente, la erosión sufrida por los acantilados al absorber dicha energía, contribuye a la formación natural de playas en su base.
- La calidad de ríos y riberas se relaciona en buena medida con los servicios de control de la erosión y retención de sedimentos y contaminantes de agroecosistemas, zonas áridas y ecosistemas forestales. A su vez, estos ecosistemas contribuyen a los agroecosistemas a través del mantenimiento de la humedad y recarga de acuíferos, al control de la dinámica de estuarios y marismas y a los ecosistemas marinos por su papel en el ciclo del agua.

Dada la singularidad del Plan de Protección del Corredor Litoral, que incluye únicamente medidas de protección del medio ambiente costero, éste no conlleva efectos ambientales negativos sino, en sentido contrario, muy positivos. Así, las determinaciones del Plan tienen como objetivo preservar de la urbanización las zonas costeras (al menos la franja de 500 metros desde el DPMT) con valores naturales y paisajísticos, y a evitar la consolidación de nuevas barreras urbanas entre los espacios interiores y el sistema costero. A estos efectos, el Plan actúa en dos direcciones:

- Proteger la totalidad del suelo no urbanizable colindante con el DPMT y evitar así posibles incorporaciones a futuros desarrollos urbanísticos en el marco del planeamiento urbanístico municipal.
- Proteger ámbitos de suelo urbanizable aún no desarrollados, relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Plan, y que, en ausencia de éste, podrían desarrollarse en cualquier momento en el ámbito municipal.

La propia naturaleza y objetivos de este Plan, que tiene como objetivo evitar los procesos de urbanización en el frente costero, constituyen la razón por la que no se establecen medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los posibles efectos derivados de su aplicación, ya que los efectos negativos derivados de la urbanización del frente litoral, relacionados en los párrafos anteriores, son los que podrían sobrevenir por la no aplicación de las propuestas del Plan.

8. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS.

Mediante Orden de 24 de julio de 2013 del Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 147 de 29 de julio), el Plan se expuso a información pública, hasta el 31 de octubre de 2013. El 29 de Julio de 2013 y hasta la misma fecha, el Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente dio audiencia a la Administración General del Estado, a las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Granada, Huelva y Málaga, y a los 62 ayuntamientos incluidos en el ámbito, además de solicitar observaciones a organismos y entidades relevantes en el ámbito litoral (universidades de las provincias litorales, colegios profesionales, entidades ciudadanas, etc.).

La propuesta técnica del Plan se sometió a información pública en el plazo de seis meses desde el Acuerdo de formulación del Consejo de Gobierno, de 29 de enero de 2013, tal como se establece en la Disposición Adicional Única del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.

8.1. Resultado del período de información pública y audiencia.

8.1.1 Alegaciones.

Durante el periodo de exposición a información pública, finalizado el 31 de octubre de 2013, se han presentado un total de 918 escritos de alegaciones. En total, los escritos de alegaciones contienen 3.457 alegaciones. Su distribución por organismos, entidades y particulares es la siguiente:

Organismos/Entidades/Particulares	Escritos	Alegaciones
Administraciones Públicas	63	348
Instituciones Públicas	7	34
Grupos políticos	30	200
Agentes sociales y Asociaciones	54	463
Entidades mercantiles	126	499
Entidades urbanísticas	7	27
Particulares	629	1.869
Otros	2	17
TOTAL	918	3.457

Existen numerosos escritos de contenido idéntico suscritos en su mayoría por particulares, especialmente en la provincias de Cádiz (326) y Granada (239), que responden a peticiones muy generales sobre la idoneidad del Plan en relación con los derechos de los ciudadanos, la autonomía local y el desarrollo urbanístico y turístico de sus respectivos ámbitos territoriales (Costa Tropical de Granada, municipios de Barbate, Vejer, San Fernando,...). Estos escritos incluyen en su conjunto unas 1.800 alegaciones con idéntico contenido, por lo que las alegaciones con contenido diferenciado relativo a las determinaciones del Plan pueden cifrarse en aproximadamente unas 1.650.

Las alegaciones presentadas responden a una temática muy extensa que comprende desde aspectos generales de índole legal y de oportunidad hasta determinaciones muy concretas relativas a ámbitos o zonas del litoral, cuya valoración cuantitativa se recoge en el siguiente cuadro:

TEMATICA DE LA ALEGACION	Alegaciones	%	
1. Asuntos generales jurídicos	Inconstitucionalidad Decreto	993	28,7
	Intromisión competencias municipales		
	Intromisión competencias estatales		
	Inseguridad jurídica/confianza legítima		
	Résponsabilidad patrimonial		
	Falta de motivación		
2. Ámbito del Plan	321	9,3	
3. Normativa	868	25,1	
4. Eliminar ámbitos de protección	745	21,6	
5. Modificar categorías de protección	66	1,9	
6. Añadir nuevos ámbitos de protección	139	4,0	
7. Falta de memoria económica	107	3,1	
8. Informe de Sostenibilidad Ambiental	48	1,4	
9. Correcciones y errores materiales	72	2,1	
10. Otras	98	2,8	
TOTAL	3.457	100,00	

8.1.2 Audiencia

En respuesta a la audiencia dada a las administraciones públicas y a la solicitud de observaciones a organismos y entidades relevantes en el ámbito litoral, se ha recibido en muchos casos escritos de alegaciones, y, en otros, informes y sugerencias en el marco de sus competencias sectoriales.

a) Ayuntamientos.

Han formulado escritos de alegaciones 48 ayuntamientos de los 62 incluidos en el ámbito del Plan, así como las diputaciones provinciales de Málaga y Granada.

b) Administración del Estado.

El Ministerio de Defensa ha emitido informe preceptivo solicitando que el Plan no incida en los terrenos, edificaciones e instalaciones de titularidad estatal afectados a la defensa nacional.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras ha formulado alegación relativa a compatibilizar el Plan con la posible ampliación del Puerto de Tarifa en los suelos de reserva previstos por el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios.

c) Consejerías de la Junta de Andalucía.

Han emitido informe en el marco de sus competencias sectoriales los siguientes centros directivos de la Junta de Andalucía:

- Consejería de Fomento y Vivienda.
- Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de la Red de Espacio Naturales Protegidos y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Calidad, industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Consejería de Turismo y Comercio.

Las observaciones remitidas han sido valoradas e informadas a la luz de los objetivos del Plan y se han incorporado al documento las sugerencias y correcciones técnicas manifestadas en el marco de sus competencias sectoriales respectivas.

d) Organismos y entidades relevantes en el ámbito litoral.

Han presentado escritos de alegaciones organizaciones ecologistas, colegios profesionales (arquitectos y geógrafos) y universidades (Sevilla, Málaga, Almería y Autónoma de Madrid).

8.1.3 Informes preceptivos

En el expediente constan los siguientes informes preceptivos solicitados:

- El Ministerio de Defensa ha emitido informe preceptivo solicitando que el Plan no incida en los terrenos, edificaciones e instalaciones de titularidad estatal afectados a la defensa nacional.
- El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y el Consejo Andaluz de Concertación Local han informado el Plan manifestando la necesidad de dar audiencia a los municipios afectados por el Plan y de acoger con especial atención las consideraciones trasladadas por los mismos, a los efectos de incidir lo menos posible en el planeamiento urbanístico vigente. Asimismo, trasladan observaciones concretas de diversos ayuntamientos que coinciden con alegaciones presentadas por los mismos.
- La Juntas Rectoras de Parques Naturales de Bahía de Cádiz, Breña y Marismas del Barbate, Los Alcornocales y Estrecho han emitido Informe favorable al Plan.
- No constan en el expediente los informes preceptivos de las Juntas Rectores del Paraje Natural de Marismas del Odiel y del Parque Natural de Cabo de Gata; aunque sí se han recibido los informes técnicos emitidos por los Directores Conservadores respectivos, informes que manifiestan una valoración global favorable al tiempo que aportan una serie de observaciones y correcciones

técnicas para completar las fichas diagnóstico del Plan y el informe de sostenibilidad ambiental.

- La Dirección General de Bienes Culturales no ha emitido el informe solicitado mediante oficio de fecha 30/07/2013. Al haber transcurrido en el plazo máximo de tres meses establecido para la emisión de dicho informe, en aplicación del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dicho informe debe considerarse emitido en sentido favorable.
- La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar ha informado favorablemente el Plan con fecha 21/03/2015, siempre que se tengan en cuenta en el documento que las limitaciones establecidas en la Ley de Costas relativas a las zonas de servidumbre y de influencia son vinculantes para cualquier tipo de suelo, independientemente de su clasificación y calificación urbanística.
- La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico ha emitido informe favorable con fecha 14/04/2015.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha informado con fecha 23/02/2015 que el Plan no es objeto de sus competencias en aplicación del RD 1560/2005.
- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado favorablemente el Plan con fecha 26/02/2015.
- La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales ha informado favorablemente el Plan con fecha 20/02/2015.

8.2. Síntesis de las alegaciones presentadas

Se expone a continuación una síntesis de los contenidos de las alegaciones presentadas según las áreas temáticas citadas.

a) Un primer grupo de alegaciones solicitan el desistimiento de la tramitación del Plan argumentando posibles incumplimientos de principios legales básicos no directamente relacionados con contenidos específicos del Plan. Estas alegaciones que alcanzan aproximadamente el 28,5% del total presentadas, tienen la siguiente temática diferenciada:

- Posible inconstitucional del Decreto Ley 5/2012 que crea la figura del Plan
- Vulneración del principio de autonomía local
- No considerar justificada la necesidad de formular un Plan que genera inseguridad jurídica y falta confianza legítima en la Administración
- Posible responsabilidad patrimonial de la Administración por las nuevas protecciones propuestas

b) Otro grupo de alegaciones cuestionan la delimitación del ámbito del Plan. Estas alegaciones que alcanzan aproximadamente el 9% del total presentadas tienen la siguiente temática diferenciada:

- Cuestionan el propio ámbito establecido por el propio Decreto-Ley.
- Solicitan que se excluyan del ámbito los terrenos contiguos a las márgenes de los ríos.
- Solicitan que se incluyan todos los sectores urbanizables no ejecutados en plazo independientemente de su posición y valor estratégico en el marco de los objetivos del Plan.

c) Un tercer grupo de alegaciones versa sobre la Normativa del Plan. Estas alegaciones alcanzan aproximadamente el 25% del total presentadas y abordan las siguientes cuestiones más relevantes:

- Disposiciones generales, relativas al grado de vinculación del Plan a los planes urbanísticos, posible transitoriedad en la aplicación de las normas,...
- Régimen del suelo de las zonas protegidas por el Plan, existiendo alegaciones que solicitan una flexibilización del régimen de usos permitidos y otras, por el contrario, que consideran necesario prohibir cualquier tipo de edificación o transformación del estado natural de los terrenos.
- Solicitan que se modifiquen y aclare el alcance de las directrices propuestas para el planeamiento general, sobre todo para asegurar que no afectarán a los suelos urbanizables que no resulten expresamente protegidos por el Plan
- Solicitan que se flexibilice el régimen de las edificaciones existentes en zonas de protección que resulten fuera de ordenación a la entrada en vigor del Plan, a los efectos de posibilitar el mantenimiento, renovación e incluso ampliación de las mismas.

d) En el conjunto de alegaciones relativas a ámbitos o zonas concretas del Plan destacan las que cuestionan el régimen de protección asignado a las mismas.

- Al tratarse de un Plan que protege los suelos no transformados desatan las alegaciones que solicitan eliminar la protección propuesta, tanto en sectores urbanizables no desarrollados como en tramos de suelo no urbanizable situados en el ámbito del Plan. Estas alegaciones alcanzan aproximadamente el 22% del total presentadas.
- Existen también alegaciones que solicitan ampliar las zonas protegidas por el Plan, incluyendo tanto sectores urbanizables como ámbitos no urbanizables que, en el marco de sus objetivos generales, el Plan expuesto a información pública no consideró en su momento justificada su protección. Estas alegaciones alcanzan aproximadamente el 4% del total presentadas.
- En este grupo existe también alegaciones que solicitan modificar la categoría de protección asignada por el Plan a diversos ámbitos o sectores, bien para incrementar el nivel de protección o para disminuirlo. Estas alegaciones alcanzan aproximadamente el 2% del total presentadas.

e) Existe otro grupo de alegaciones que solicitan completar la documentación del Plan con una memoria económica que evalúe las indemnizaciones y demás gastos que se deriven de la aplicación práctica del Plan. En este mismo grupo podemos incluir también las alegaciones relativas al informe de Sostenibilidad Ambiental que solicitan completar su contenido y justificación en relación con la legislación ambiental de aplicación. Estas alegaciones alcanzan aproximadamente el 4,5 % del total presentadas.

f) Por último se han presentado un grupo de alegaciones que solicitan una serie de correcciones técnicas, y errores materiales advertidos en el documento, así como otras cuestiones ajenas a los objetivos del Plan establecidos en el decreto ley 5/2012. Estas alegaciones alcanzan aproximadamente el 4,5 % del total presentadas.

8.3. Propuesta de resolución

El análisis e informe de las alegaciones presentadas se ha llevado a cabo con el criterio general de compatibilizar los objetivos del Plan con los procesos de ejecución del planeamiento urbanístico de los municipios litorales, teniendo en cuenta la información y propuestas concretas manifestadas por los ayuntamientos durante el periodo de Información pública.

En este sentido se han celebrado reuniones con los ayuntamientos del ámbito para tratar de armonizar la necesaria protección del litoral con las determinaciones de planeamiento urbanístico general, la mayoría de los cuales están en proceso de revisión para su adaptación al POTA, por lo que el Plan de Protección del Corredor Litoral da respuesta a la problemática concreta de muchos municipios con directrices específicas, dirigidas a sus respectivos Instrumentos de planeamiento, general, para compatibilizar la protección de la franja litoral con el desarrollo de los núcleos ya consolidados en el ámbito del Plan.

Una vez finalizado el proceso de análisis y valoración de las alegaciones presentadas, y a la vista del informe elaborado por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral, se acuerda elevar a la Comisión de Redacción la propuesta de resolución de las mismas agrupándolas por temática homogénea.

8.3.1. Asuntos generales y cuestiones jurídicas

a) No se ha emitido resolución expresa y considerar improcedentes las alegaciones que exponen la hipotética inconstitucionalidad del Decreto 5/2012, ya que las cuestiones planteadas no pueden tener respuesta desde las determinaciones del Plan.

b) Se han desestimado las alegaciones que consideran una vulneración de la legislación estatal en materia de costas las limitaciones establecidas por el Plan en las zonas de servidumbre de protección y zona de influencia litoral, ya que el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias para establecer la ordenación del litoral respetando el régimen general del dominio público.

c) Se han desestimado las alegaciones que solicitan el archivo del Plan por suponer una vulneración del principio de autonomía local. En el informe de alegaciones se manifiesta que la legislación autonómica ha desarrollado y concretado las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la medida que concurren interés supramunicipales, tal como se recoge tanto en la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía como en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) Se han desestimado las alegaciones que solicitan el archivo del Plan por considerar que sus decisiones son arbitrarias, ya que el Plan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2101, y partiendo de un exhaustivo análisis de la realidad actual del litoral, establece sus objetivos generales de protección y especifica con detalle los criterios para la protección de la franja litoral; en base a estos criterios establece las determinaciones de protección de forma unitaria, tratando las situaciones semejantes de la misma forma.

e) Se han desestimado las alegaciones relativas a que el Plan genera inseguridad jurídica, ya que el Plan de Protección del Corredor Litoral complementa las medidas de protección del litoral del planeamiento subregional vigente, y se erige en norma de coordinación para el resto de los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, dando un mismo tratamiento territorial a las distintas situaciones similares, lo que va a favor de la seguridad jurídica de cara al futuro.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía
Memoria Ambiental

f) Se han estimado las alegaciones que demandan al Plan la especificación expresa de las determinaciones de los planes de inferior jerarquía que han de ser objeto de adaptación, tal como se exige el artículo 43.f de la LOTA.

e) Se han desestimado las alegaciones que solicitan el reconocimiento expreso de la previsión de hacer frente a las indemnizaciones resultantes por los perjuicios económicos que ocasiona a los propietarios afectados. No corresponde en este momento procedimental dirimir los hipotéticos supuestos que generan responsabilidad patrimonial, ni determinar su procedencia, y mucho menos la concreción del "quantum" o la pretensión indemnizatoria.

8.3.2. **Ámbito del Plan**

a) No se ha emitido resolución expresa y considerar improcedentes las alegaciones que cuestionan la delimitación del ámbito del Plan ya que este viene determinado por el Decreto Ley 5/2012.

b) Se han desestimado las alegaciones que solicitan incluir en el ámbito del Plan el DPMT y todas las marismas mareales que forman parte de los estuarios y riberas de los ríos, ya que en coherencia con el objetivo del Plan se han incluido las márgenes de los ríos próximas a la desembocadura, que, además de la dinámica intermareal, presentan unos valores ambientales y posicionales que les confieren un singular atractivo para usos turísticos y residenciales, especialmente en los casos en que la ocupación del frente costero traslada la tensión urbanística a estos ámbitos.

c) Se han desestimado las alegaciones que solicitan excluir del ámbito del Plan los terrenos contiguos a las márgenes de los ríos, ya que el artículo 42.3 de la Ley 1/1994 define el ámbito del Plan como el resultante de incluir al menos los primeros 500 metros de la Zona de Influencia del Litoral, sin excluir del mismo las zonas contiguas a las márgenes de los ríos, y añadiendo que se incluyen además aquellas otras zonas necesarias para alcanzar los objetivos de protección y accesibilidad del sistema costero.

8.3.3. **Normativa**

a) Se han desestimado las alegaciones que solicitan eliminar o modificar las determinaciones del Plan dirigidas a preservar los terrenos protegidos de desarrollos urbanísticos, tales como la directriz de clasificar los suelos protegidos como suelo no urbanizable de especial protección o destinarlos a sistema de espacios libres, y aquellas que tienen como objetivo impedir que se intensifiquen los procesos de ocupación del suelo en la franja litoral (preservar los suelos destinados a sistemas generales o limitar los incrementos de densidad o edificabilidad en los sectores incluidos en el ámbito del Plan.

b) Se han desestimado las alegaciones que solicitan limitar los usos autorizables en la zona PT2 a dotaciones públicas, ya que los usos permitidos en la zona PT2 bajo el régimen excepcional del suelo no urbanizable se consideran compatibles con los objetivos del Plan (dotaciones deportivas, restauración, hoteles, Infraestructuras públicas, etc.).

c) Se han estimado las alegaciones que solicitan:

- Clarificar el alcance de las determinaciones del Plan, especificando que no afectan a los suelos urbanos y urbanizables sectorizados clasificados por el planeamiento vigente.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía

Memoria Ambiental

- Flexibilizar la normativa para que los núcleos litorales inmersos en zonas de protección territorial puedan completar su estructura urbana y dar respuesta a las necesidades de crecimiento endógeno de los mismos.
 - Revisar algunas directrices al planeamiento urbanístico que limitan el desarrollo urbanístico de los suelos no protegidos en el ámbito del Plan.
 - Posibilitar la renovación y ampliación de las instalaciones y edificaciones ubicadas en zona de protección territorial PT2 que queden fuera de ordenación.
- d) La aceptación de estas alegaciones conllevan las siguientes modificaciones más significativas de la Normativa expuesta a información pública:
- Modificar los artículos relativo al alcance de las determinaciones del Plan (artículo 6 y 10), para clarificar que su aplicación se limita a los suelos no urbanizables no protegidos que se incorporen al proceso urbanístico.
 - Modificar las directrices dirigidas al planeamiento urbanístico para el tratamiento de los suelos no protegidos en el ámbito del Plan (eliminar límites a la densidad y edificabilidad de nuevos sectores, excluir de las limitaciones de uso a los nuevos sectores colindantes con la trama urbana consolidada sin acceso directo al DPMT.
 - Incorporar unas directrices especificadas para compatibilizar la protección de la franja litoral con el desarrollo de los núcleos ya consolidados en el ámbito del Plan y los desarrollos turísticos auspiciados por el POT del Campo de Gibraltar
 - Modificar el contenido de los artículos 13 y 14 para posibilitar que los instrumentos de planeamiento general puedan también incorporar al proceso urbanístico los suelos protegidos necesarios para satisfacer la demanda endógena y completar la estructura urbana de los núcleos existentes en la franja litoral.
 - Modifica el artículo 15 para regular expresamente, tanto la posibilidad de renovar las concesiones administrativas de conformidad con la legislación sectorial, como la ampliación de aquellas edificaciones fuera de ordenación ubicadas en zona de protección territorial PT2.

8.3.4. Eliminar ámbitos de protección

a) Se han desestimado las alegaciones que solicitan exclusiones genéricas de las zonas de protección territorial independientemente de su valor estratégico en el marco de los objetivos del Plan y de sus valores naturales o paisajísticos (suelos urbanizables, suelos no urbanizables destinados a cultivos intensivos y ámbitos de suelo urbanizable y no urbanizable localizados localización en las márgenes de los ríos)

a) Se han estimado las alegaciones que solicitan excluir de las zonas de protección territorial determinados ámbitos de suelo urbanizable y no urbanizable, que, dada su localización imbricada en la estructura urbana de los núcleos urbanos y en zonas con el frente litoral ya consolidado, se consideran compatibles con un desarrollo sostenible y equilibrado de los núcleos urbanos consolidados en el marco del planeamiento urbanístico vigente o en tramitación. La aceptación de estas alegaciones conlleva la exclusión de las zonas de protección territorial los siguientes ámbitos de suelo urbanizable y no urbanizable:

- Sector urbanizable SUS-4 "Faro 2-Cuesta de la Barca en Moguer (Huelva).
- Sector urbanizable SUS Golf Este de Lepe. (Huelva).
- Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado de SNS-ZH Zahora en Barbate (Cádiz).

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía
Memoria Ambiental

- Ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado SUNS "Fadricas" y zona exterior a la franja de 500 metros del SUSN "Camposoto" en San Fernando (Cádiz).
- Terrenos no urbanizables situados al este de la carretera del Pinar de los Franceses, en la zona del Marquesado (Chiclana de la Frontera).
- Sectores urbanizables SURS-C8 "Playa de Baños" y SURS-C2 "Velerín II" en Estepona (Málaga)
- Sector urbanizable El Jinete en Mijas (Málaga)
- Sector urbanizable SUSRS-1 en Casares (Málaga)
- Suelo no urbanizable situado entre los núcleos de Torre del Mar y Caleta de Vélez en Vélez-Málaga.
- Sectores de suelo urbanizable ordenado URP-5, URP-6 y UNP-3 en Torrox (Málaga).
- Sectores de suelo urbanizable SUS-12- BA, SUS-11-BA, SUS-10-BA y SUS-9-BA, del núcleo de Balerma (El Ejido).
- Sector de suelo urbanizable ordenado SUO-PA4 en Cuevas de Almanzora (Almería).
- Ámbitos de suelo urbanizables ordenados (Rtu-4 y R-tu-8a), sectorizado (Rtu-l) y no sectorizado (Rtu-7) de Pulpí.

b) Se han estimado parcialmente las alegaciones presentadas en relación con la protección de diversos sectores urbanizables, estableciendo criterios para que el planeamiento general localice los usos edificables en las zonas con el frente litoral ya consolidado y proponga los espacios libres necesarios para-mantener la conexión entre el frente litoral no ocupado y los espacios protegidos del interior. La aceptación de estas alegaciones conlleva establecer en la normativa unas directrices específicas para los ámbitos de planeamiento protegidos por el Plan:

- Sectores SUS-6 "La Herradura" y SUSNS-09 "LA Tejas" de Almuñécar.
- SUS-5 "Las Huesas" en Moguer (Huelva).
- Sector VI-1 en Cuevas de Almanzora (Almería)
- Sectores La Bella Sur y La Bella Centro Hípico en Lepe (Huelva)

c) Se han estimado parcialmente las alegaciones que solicitan compatibilizar los desarrollos turísticos previstos por el POT del Campo de Gibraltar en la zona de Portichuelos, en La Línea de la Concepción; a estos efectos, se ha incorporado al Plan una directriz específica para que el planeamiento urbanístico pueda ordenar este frente litoral de forma que se compatibilice la conectividad entre el litoral no transformado y el interior con los desarrollos turísticos auspiciados por el planeamiento territorial vigente.

d) A la vista de la información aportada por los ayuntamientos afectados, relativa al grado de desarrollo de los instrumentos de ejecución, existencia de convenios, urbanísticos y participación en la ejecución o gestión de sistemas generales exteriores, se han estimado las alegaciones que solicitan la exclusión de las zonas de protección territorial de los ámbitos de suelo urbanizable ordenado de Torrox (URP-5, URP-6 y UNP-3), Cuevas de Almanzora (SUO-PA-4) y Pulpí (Rtu-4 y R-tu-8a), así como los ámbitos de planeamiento de Pulpí, Rtu-1 y Rtu-7, sectorizado y no sectorizado respectivamente.

8.3.5. Modificar categoría de protección

a) Se han desestimado la mayoría de las alegaciones que solicitan modificar la categoría de protección asignada a determinados ámbitos del Plan, ya que, tal como se justifica en el informe individualizado de cada alegación, los valores naturales intrínsecos y estratégico de los ámbitos afectados se corresponden con los establecidos por la normativa del Plan para la categoría de protección asignada

b) Se han estimado las alegaciones que solicitan incluir en la zona de protección territorial PT1 los terrenos situados entre el Pinar de Monte Algaida y la Laguna de Tarelo, en Sanlúcar de Barrameda, ya que son colindantes con el DPMT y espacios naturales protegidos. Asimismo, se propone aceptar la alegación que solicita adscribir a la zona de protección territorial PT2 los terrenos soportes del antiguo vertedero de Punta Umbría, situados en la zona de La Bota-Norieta, ya que carecen de valores naturales intrínsecos que se exigen para su inclusión en la zona PT1.

8.3.6. Añadir nuevos ámbitos de protección

a) Se han desestimado las alegaciones que solicitan la inclusión genérica en las zonas de protección territorial de todos los ámbitos de planeamiento clasificados en la franja litoral por el mero hecho de no estar ejecutados, así como aquellos que están imbricados en los desarrollos urbanos del núcleo urbano y localizados en una zona con el frente litoral consolidado por la edificación, su protección no está justificada en el marco de los objetivos del Plan.

b) Se han estimado las alegaciones que solicitan la inclusión en la zona de protección territorial PT2 de los siguientes ámbitos:

- Terrenos situados en las márgenes del río Padrón
- Terrenos identificados como SUS 6, en Los Barrios que están protegidos por el Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del río Palmones.
- Terrenos de suelo no urbanizable colindantes con el núcleo de Valdelagrana (El Puerto de Santa María), que se extienden hasta el DPMT y son colindantes con el PN de la Bahía de Cádiz.

8.3.7. Falta de memoria económica

Se han estimado parcialmente las alegaciones que solicitan dotar al Plan de una memoria económica que recoja las repercusiones directas e indirectas derivadas de su aplicación, en el marco de las exigencias del artículo 43.g) de la LOTA.

La memoria Económica se ha completado con una motivación más detallada de que sus propuestas carecen de trascendencia económica en este momento procedimental, dado que no corresponde ahora dirimir los supuestos que generan responsabilidad patrimonial, ni determinar su procedencia, y mucho menos, la concreción de la pretensión indemnizatoria. A los efectos de dar cumplimiento a las exigencias derivadas del artículo 43.g) de la LOTA, se incorpora las determinaciones del Plan la previsión de un Plan Especial de iniciativa autonómica para la mejora ambiental de la franja costera.

8.3.8. Informe de sostenibilidad ambiental

a) Se han desestimado las alegaciones que manifiestan defectos en el procedimiento de evaluación ambiental, así como aquellas que exponen carencias en el contenido del ISA.

b) Se han estimado las alegaciones que solicitan la corrección de errores advertidos y constatados en la Información relativa a determinados suelos incluidos en el ámbito del Plan.

8.3.9. Correcciones y errores materiales

Se han estimado las alegaciones que solicitan la corrección de errores advertidos y constatados, tanto en la planimetría del Plan (clasificación o calificación de los suelos, delimitación de los sectores, deslinde del DPMT), como en las memorias de información y ordenación y en las fichas de información-diagnóstico incluidas en el Plan.

8.3.10. Otras alegaciones

a) Se han desestimado aquellas alegaciones que solicitan la incorporación al Plan de determinaciones que no responden a los objetivos y contenidos del mismo, tales como, la desclasificación de todos los suelos no desarrollados, abordar la ordenación de los espacios urbanos, un estudio de desarrollo económico de los municipios afectados,...

b) Se han estimado las alegaciones que solicitan completar y mejorar el contenido del Plan en cuestiones concretas, tales como, los efectos del cambio climático, revisión del Anexo 1 del ISA, así como establecer precisiones y mejoras en las fichas de información-diagnóstico del Plan.

c) No se ha emitido resolución expresa y considerar improcedentes las alegaciones que versan sobre asuntos relacionados con la tramitación regulados por la legislación vigente, cuestiones objeto de legislación sectorial u otras cuestiones diversas que no pueden tener respuesta desde las determinaciones del Plan.

8.3.11. Síntesis de la propuesta de resolución

Una vez analizadas, tipificadas e informadas las 3.457 alegaciones presentadas se expone a continuación una síntesis estadística del anexo que se adjunta a este informe:

a) Un total de 373 alegaciones no son objeto de resolución propiamente dicha, bien por no ser alegaciones al propio Plan expuesto a Información pública, bien porque se plantean asuntos que no pueden tener respuesta desde un Plan de Ordenación del Territorio, o bien porque no son propiamente alegaciones, ya que no proponen modificaciones al documento del Plan expuesto a información pública (como son las referidas al procedimiento, marco legal, competencias...), y en consecuencia no pueden ser objeto de una resolución estimatoria o denegatoria.

b) Un total de 1.874 alegaciones son objeto de propuesta desestimatoria, la mayoría de las cuales demandan el desistimiento o archivo del Plan, la modificación del ámbito, la exclusión de ámbitos de suelo urbanizable y no urbanizable de las zonas de protección territorial o el reconocimiento expreso de responsabilidad patrimonial e indemnizaciones que pudiera ocasionar la aprobación del Plan. También se desestiman las alegaciones que proponen de una forma generalizada, tanto la protección de todos los suelos urbanizables no ejecutados como la exclusión de todos los suelos clasificados por el planeamiento vigente de las zonas de protección.

c) Un total de 1.210 alegaciones son objeto de propuesta estimatoria, la mayoría de las cuales demandan modificaciones de la normativa, tanto la correspondiente al régimen de las zonas de protección territorial como las relativas a las directrices propuestas para la ordenación de los suelos no protegidos en el ámbito del Plan. También se estiman algunas alegaciones concretas que solicitan la exclusión de determinados ámbitos de las zonas de protección y la protección de algunos ámbitos no urbanizables.

La propuesta de resolución del total de alegaciones analizadas arroja la siguiente distribución estadística:

- Alegaciones estimadas:	1.210 (696 de forma parcial)	35,0 %
- Alegaciones desestimadas:	1.874	54,2 %
- No procede resolución:	373	10,8 %

9. DETERMINACIONES AMBIENTALES A CONSIDERAR EN EL PLAN

Al objeto de alcanzar altos niveles de protección del medio ambiente y lograr la integración ambiental del Plan, como establece la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la propuesta de Plan asumirá las determinaciones ambientales consideradas por el Órgano Ambiental en los documentos e informes aportados a lo largo del proceso de evaluación ambiental realizado.

Entre las determinaciones ambientales a considerar en la propuesta de Plan se contempla la aplicación de un programa de seguimiento ambiental que deberá evaluar en continuo la integración ambiental del Plan para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

Los principales objetivos que persigue este programa de seguimiento son:

- Verificar la información que figura en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Constatar si la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del Plan se adecua a los efectos reales de su aplicación.
- Identificar con prontitud posibles desviaciones en dicha evaluación así como efectos adversos no previstos.
- Evaluar la adecuada integración de los ámbitos protegidos en el planeamiento urbanístico
- Identificar las oportunas medidas para corregir y evitar las desviaciones observadas y efectos no previstos.
- Valorar el grado de integración ambiental del Plan y su contribución al desarrollo sostenible.

9.1. Informe de seguimiento y evaluación

Se realizará por el Órgano Promotor una Memoria de Sostenibilidad, como parte de los correspondientes informes de seguimiento y evaluación del Plan y con la periodicidad definida para estos. En esta memoria, que deberá ser remitida a esta Consejería como órgano ambiental competente, se analizará el grado de integración ambiental del Plan mediante el uso del sistema de indicadores ambientales del Informe de Sostenibilidad Ambiental y los establecidos en esta Memoria Ambiental. La citada Memoria de Sostenibilidad determinará, las posibles incidencias ambientales ocurridas, proponiendo, en su caso, las medidas necesarias que mejoren su contribución al desarrollo sostenible y la conveniencia de proceder a su posible modificación o revisión.

9.2. Sistema de indicadores ambientales

El sistema de indicadores deberá realizar el seguimiento de la integración ambiental del Plan, proporcionando una valoración en continuo de la afección ambiental producida por las determinaciones del Plan durante su ejecución. Ello pondrá de manifiesto la tendencia de acercamiento o alejamiento a los principios de sostenibilidad establecidos.

La misión de este sistema de indicadores es:

- Ofrecer una impronta de la situación medioambiental del ámbito del Plan.
- Poder realizar un seguimiento ágil de dichos factores que revele la incidencia de las actuaciones derivadas del Plan.
- Valorar y poner de manifiesto las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad durante el desarrollo del Plan.
- Proponer, en su caso, medidas de ajuste.

La vigilancia y seguimiento de los indicadores permitirá seguir los progresos realizados en materia de integración ambiental de las actuaciones del Plan.

En el sistema de indicadores, que sigue a continuación, los parámetros de medida se referirán al ámbito del Plan o al de los municipios litorales en función de las fuentes estadísticas disponibles:

Atmósfera/Energía	Unidad
Consumo de energía eléctrica por sectores (transporte, construcción, servicios, pesquero y turístico)	Kw/año
Producción de energía renovable para consumo interior: eólica, solar, etc.	Kw/año
Uso de energías renovables sobre el total de energía consumida	% año
Eficiencia energética por sectores (transporte, construcción, servicios, pesquero y turístico)	Kw/ (nº viajeros, tn capturas, nº atraques)/año
Emisiones de CO2 por sectores (transporte, construcción, servicios, pesquero y turístico)	t eq. CO2/año
Agua	Unidad
Consumo por sectores (transporte, construcción, servicios, pesquero y turístico)	m³/año
Actividades con tratamiento de aguas residuales	%/año
Variación de la calidad de las aguas litorales	%/año
Volumen de aguas residuales	m³/año
Volumen de agua residual reutilizada/depurada	m³/año
Reducción de la carga contaminante vertida al litoral	%/año
Indicadores de calidad de las aguas costeras (Plan de vigilancia de las aguas costeras y de transición de Andalucía)	Ph, T, salinidad, turbidez, O.D., sustancias prioritarias
Residuos	Unidad
Producción de residuos urbanos	Kg/día
Gestión de residuos urbanos	tn/año
Producción declarada de residuos peligrosos y MARPOL	tn/año
Gestión de residuos peligrosos MARPOL	%/año
Biodiversidad y Espacios Naturales	Unidad
Superficie afectada con algún grado de protección	ha/año
Superficie afectada con hábitats o especies protegidas	ha/año
Efecto barrera y fragmentación	Ud. Sup. fragmentos/año
Indicadores biológicos de calidad de las aguas costeras: superficie de praderas de fanerógamas marinas (Plan de vigilancia de las aguas costeras y de transición de Andalucía)	Ha/año

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía
Memoria Ambiental

Sistema de Transporte	Unidad
Capacidad de transporte público	Nº viajeros/año
Usos del suelo y paisaje	Unidad
Incremento de superficies artificializadas en el ámbito del Plan	ha/año
Incremento de superficie protegida por los planeamientos generales de los municipios afectados tras la aprobación del Plan	ha/año
Número de viviendas construidas en el ámbito del Plan	Viv/año
Número de plazas hoteleras en el ámbito del Plan	Plazas hot/año
Riesgos	Unidad
Superficie de dominio público marítimo-terrestre ocupada	ha/año
Accidentes con emisión de sustancias peligrosas	%/año

Esta Memoria Ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el Plan por parte del Órgano Promotor antes de su aprobación definitiva.

El Órgano Promotor elaborará la propuesta de Plan tomando en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y esta Memoria Ambiental.

Sevilla, 20 de abril de 2015

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y CAMBIO CLIMÁTICO
	
Fdo: Ricardo Domínguez García-Baquero	Fdo: Rafael Márquez Berral